

vimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo y el *apartheid*;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que proceda a evaluar las actividades del Decenio de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 del Programa para el Decenio, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por dicha Conferencia.

86a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1978

### 33/101. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976 y 32/11 de 7 de noviembre de 1977,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>47</sup> relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>48</sup>;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o que se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal, así como la aplicación de sus disposiciones, son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

86a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1978

### 33/102. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 33/98 de 16 de diciembre de 1978, sobre el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 32/13 de 7 de noviembre de 1977, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 33/101 de 16 de diciembre de 1978, sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17º y 18º<sup>49</sup>, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>50</sup>,

*Destacando* la necesidad de que los Estados Miembros intensifiquen, en los planos nacional e internacional, su lucha contra los actos o prácticas de discriminación racial y contra los vestigios o manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan,

*Subrayando* la importancia de cumplir el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención de no realizar ningún acto o práctica de discriminación racial contra ninguna persona, grupo de personas o minoría nacional o étnica y de asegurar que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales actúen de conformidad con esta obligación, con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención,

*Tomando nota con reconocimiento* de la valiosa labor realizada por el Comité, en particular de su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y al logro de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial<sup>51</sup>,

*Celebrando* la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el Comité para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención,

*Tomando nota* de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 17º y 18º, así como de las recomendaciones formuladas por el mismo,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 17º y 18º;

2. *Señala nuevamente a la atención* de los órganos competentes de las Naciones Unidas las opiniones y recomendaciones del Comité relacionadas con los territorios bajo administración fiduciaria y no autónomos y cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y subraya la necesidad de facilitar al Comité información suficiente para que pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

3. *Apoya* los esfuerzos sostenidos del Comité para concentrar la atención en la justa causa de los pueblos que luchan contra la opresión que practican los regímenes coloniales y racistas del África meridional;

4. *Celebra* la intención del Comité de reanudar el examen de la aplicación del artículo 7 de la Convención en su 19º período de sesiones con miras a formular directrices generales que faciliten la aplicación de dicho artículo por los Estados partes en la Convención;

5. *Reitera* su grave preocupación porque algunos Estados partes en la Convención se ven impedidos,

<sup>49</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/33/18).

<sup>50</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>51</sup> Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

<sup>47</sup> A/33/147 y Corr.1.

<sup>48</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

por razones ajenas a su voluntad, de cumplir en partes de sus respectivos territorios las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y hace suya la decisión pertinente adoptada por el Comité en su 18º período de sesiones;

6. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que cooperen con el Comité mediante la presentación oportuna de sus informes de conformidad con el artículo 9 de la Convención, habida cuenta de las recomendaciones y pedidos pertinentes del Comité;

7. *Pide* al Secretario General que haga imprimir y distribuir a los Estados Miembros el estudio sobre la labor del Comité<sup>52</sup> preparado en cumplimiento de la resolución 2057 (LXII) de 12 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social y el folleto sobre la Convención preparado por el Comité como su contribución a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, con la sugerencia de que se dé a esos documentos la más amplia difusión posible;

8. *Exhorta* a todos los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, mientras no lo hayan hecho, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en sus políticas interior y exterior;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a observar plenamente las disposiciones de la Convención y de los demás instrumentos y acuerdos internacionales en los que sean partes, relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

*86a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1978*

### **33/103. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la cual aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y sus resoluciones 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/80 de 13 de diciembre de 1976 y 32/12 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 13 (XXXIII) de 11 de marzo de 1977<sup>53</sup> y 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978<sup>54</sup> de la Comisión de Derechos Humanos,

*Acogiendo con agrado* la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial<sup>55</sup>,

*Reafirmando* su firme convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos

<sup>52</sup> Véase A/CONF.92/8.

<sup>53</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. A.

<sup>54</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1978, Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

<sup>55</sup> *Informe de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*, Ginebra, 14 a 25 de agosto de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XIV.2), cap. II.

y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es una notoria violación de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que perturba y amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

*Subrayando* que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte a la ejecución del programa del Año Internacional contra el *Apartheid* y al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

*Acogiendo con beneplácito* la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad como un paso útil hacia el logro de los propósitos de la Convención,

*Profundamente convencida* de que la lucha legítima de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el colonialismo y la discriminación racial y por la realización efectiva de sus derechos inalienables y legítimos, incluido su derecho a la libre determinación, así como por los derechos humanos, treinta años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>56</sup> sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

2. *Expresa su satisfacción* ante el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la Convención, e insta a otros Estados a que hagan lo mismo lo antes posible, teniendo plenamente en cuenta las directrices<sup>57</sup> preparadas por el Grupo de Trabajo encargado de examinar la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención;

4. *Exhorta una vez más* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin demora;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos por desempeñar las funciones establecidas en el artículo X de la Convención e invita a la Comisión a que continúe sus esfuerzos, especialmente con vistas a preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan incoado procedimientos judiciales;

6. *Hace un llamamiento* a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que, por conducto del Secretario General, proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información necesaria para la preparación de la lista arriba mencionada con arreglo al artículo X de la Convención, así como la información concerniente a los obstáculos que impiden la

<sup>56</sup> A/33/148.

<sup>57</sup> E/CN.4/1286, anexo.